



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	AIDE PÉREZ GUEVARA
DEMANDADO:	HEREDERA DETERMINADA LIA CAMILA GIRALDO PEREZ, y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESÚS EMILIO GIRALDO QUINTERO (Q.E.P.D).
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001-2023-00217-00

Estando el proceso al despacho para establecer si se realizó en debida forma la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada, está la contestó; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301-1 del CGP, TENGASE NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada señora **Lia Camila Giraldo Pérez** del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas dentro de este proceso, a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda; es decir el día 27 de septiembre de 2023.

Por otro lado realizado el emplazamiento a los herederos indeterminados del Señor **Jesús Emilio Giraldo Quintero** (Fallecido), a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas; de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 108 del CGP, se DESIGNA al abogado **Freddy Esteban Contreras Castellano**, identificado con número de cédula de ciudadanía 1.065.626.353 como curador ad-litem para que los represente en este asunto.

En consecuencia, si acepta la designación, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de esta por el término de ley.

Dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, debe manifestar si acepta la designación a efecto de notificarle el auto admisorio de la demanda y darle el traslado de ley.

A pesar de que el curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 del CGP, esto no impide que se reconozca y establezca la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) como gastos de curaduría, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante.

Por secretaria COMUNIQUESE el nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, como lo menciona el artículo 48 del CGP; por lo tanto, el designado deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Mediante memorial visible a PDF (14), la apoderada de la parte demandante informa al despacho que, su nueva dirección de notificación es en la Calle 30 # 18D-69 OFICINA 101 de Valledupar. Celular: 313602488- 3004989121, Correo electrónico: luisa_9421@hotmail.com ulac.abogadoscolombia@gmail.com y no el indicado en el escrito de demanda, en razón a que se están actualizando los mismos.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por ser procedente el despacho accede a lo solicitado por la memorialista, y en consecuencia ORDENA tener como datos de contacto los informados en el inciso anterior.

En virtud del emplazamiento adelantado por el despacho, la Sra. **Myriam Fanny Giraldo Hernández**, mediante memorial visible a PDF 11 del expediente digital, está informa al despacho el conocimiento sobre el presente proceso; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301-1 del CGP, TENGASE NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **Myriam Fanny Giraldo Hernández** del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas dentro de este proceso, a partir de la fecha de presentación del escrito; es decir el día 26 de septiembre de 2023.

Toda vez que ha trascurrido el término para dar contestación a la demanda, téngase por no contestada la misma por parte de la Sra. **Myriam Fanny Giraldo Hernández**.

Téngase como parte en el presente proceso a la Sra. **Myriam Fanny Giraldo Hernández**, e INCORPORESE al proceso el documento aportado mediante memorial y visible a PDF 12 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ
JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f25209542ae7d1d02b181741a4a6e460e73b041e0bed767c0a34dc7f40b055a**

Documento generado en 02/11/2023 03:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>